

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN ATLETICA DE BOLIVIA
CAPITULO I
GENERALIDADES

DE LA FEDERACIÓN ATLETICA DE BOLIVIA

Art. 1.- La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) es una Institución conformada por hombres y mujeres que practican el atletismo, con carácter netamente deportivo y sin fines de lucro, esta destinada a fomentar la practica técnica y científica del Atletismo. La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) se regirá por sus Estatutos y por el presente Reglamento, que todo asociado estará obligado a conocer y cumplir.

Se regirá además por los Reglamentos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FEDERACIONES DE ATLETISMO (IAAF) y exigirá a sus asociados el fiel cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 2.- La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) será el conducto regular para el relacionamiento con los poderes públicos y privados en el ámbito de su competencia: Organos de gobierno, Comité Olímpico Boliviano y Autoridades Nacionales e Internacionales del deporte, estando absolutamente prohibida toda gestión o solicitud que no siga este trámite.

Art. 3.- La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) será la única institución autorizada para mantener relaciones con organismos oficiales del atletismo mundial o continental y sólo esta podrá autorizar la participación ó la representación de los afiliados en campeonatos, torneos o eventos atléticos.

Art. 4.- La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) esta constituida por las Asociaciones Departamentales, las que estarán formadas por Asociaciones Municipales y estas a su vez constituidas por Clubes que estarán integrados por personas nacionales; y extranjeros residentes en el país.

Siendo el atletismo un deporte de inspiración clásica, es ajeno a todo orden de influencias extrañas, y por lo tanto, todos los individuos que lo practican son, libres de actuar por el club de su preferencia sin otras limitaciones que las que se opongan a las disposiciones contenidas en los Estatutos y los Reglamentos presentes, o a las que se deriven de disposiciones de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FEDERACIONES DE ATLETISMO (IAAF).

En consecuencia, ninguna Asociación o Club, podrá ejercer presión directa o indirecta sobre un atleta para obtener el ingreso a algún Club, renuncia o no participación, aún cuando se trate de agrupaciones gremiales o educacionales.

CAPITULO II
DE SUS AUTORIDADES

Art. 5 La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), esta regida por los siguientes órganos:

1. Son órganos de gobierno y representación de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

- I. Consejo Superior
- II. Directorio
- III. Comité Ejecutivo
- IV. Presidente

2. El Órgano de Administración y manejo económico de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) lo componen:

- I. Presidente
- II. Secretario General
- III. Tesorero
- IV. Director de Relaciones Publicas

3. El Órgano Técnico de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) esta compuesto por:

- I. Segundo Vicepresidente y Director Técnico
- II. Director de Desarrollo
- III. Director(a) de Damas
- IV. Comité Técnico.
- V. Comité Medico

4.- El Órgano de Justicia Deportiva lo administra el:

- I. Tribunal de Justicia Deportiva.

Art. 6 (DEFINICION Y COMPOSICION)

a) El Consejo Superior es la más alta autoridad de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), estará formada por el Directorio, los Presidentes Honorarios y por los Presidentes de las Asociaciones Departamentales afiliadas.

a.1 El Directorio es el órgano de gobierno de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y el Presidente quien será la máxima autoridad o el que haga a su vez como tal, es el representante legal de ella. Al Directorio le corresponde; la resolución de todas las cuestiones que no estén especialmente encomendadas al Consejo Superior; estará compuesta de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. 1er. Vicepresidente
- III. 2do. Vicepresidente y Director Técnico
- IV. Secretario General
- V. Tesorero
- VI. Director de Relaciones Públicas.
- VII. Director de Desarrollo
- VIII. Directora de Damas.
- IX. Vocal

a.2 Los Presidentes Honorarios de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) , designados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 145 , tendrán derecho a voz y voto, pero no serán tomados en cuenta para los efectos de quórum para celebrar las sesión

DEL CONSEJO SUPERIOR Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 7.- El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Elegir Directorio cada cuatro años.
- b) Elegir al Tribunal de Justicia Deportiva, Comisión de Finanzas, Estatutos y Reglamentos, Técnica, Médica y las que estime convenientes.
- c) Pronunciarse sobre la renuncia de los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produzcan.
- d) Aprobar, modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos, normas, reglamentos técnicos de nominación y/o selección y otras normas que sean presentadas por los comités o comisiones.
- e) Considerar y pronunciarse sobre observaciones referentes a la Memoria y el balance que deberá presentar anualmente el Directorio.
- f) Considerar y pronunciarse sobre los poderes de los delegados de las Asociaciones, previo informe del Directorio.
- g) Conocer el presupuesto de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), aprobado por el Directorio.
- h) Resolver y autorizar, por acuerdo de dos tercios de los votos de sus miembros en ejercicio, en sesión extraordinaria, sobre la adquisición, venta, gravamen, permuta o arriendo de los bienes raíces de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) .
- i) Considerar, a propuesta del Directorio, las solicitudes de admisión de las Asociaciones y reorganización o desafilación de aquellas que infrinjan los Estatutos o Reglamentos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

CAPITULO III DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 8.- El Directorio es el cuerpo ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB); durara en sus funciones cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos las veces que el Consejo Superior lo determine.

El Directorio se elegirá la segunda quincena de marzo del último año de gestión y entrara en funciones inmediatamente sea posesionado por el órgano de gobierno correspondiente.

Art. 9.- El Directorio se compone de:

- I. Presidente*
- II. 1er. Vicepresidente*
- III. 2do. Vicepresidente y Director Técnico*
- IV. Secretario General*
- V. Tesorero*
- VI. Director de Relaciones Públicas.*
- VII. Director de Desarrollo*
- VIII. Directora de Damas.*
- IX. Vocal*

El orden de prelación de los miembros del Directorio será en el orden indicado.

Art. 10.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- Ser ciudadano boliviano o extranjero con 5 años de residencia en el país, tener más de 25 años de edad.*
- No ser atleta o entrenador en actividad.*
- No ser Director o Consejero de otra Federación Deportiva similar.*
- No habersele aplicado sanciones disciplinarias, salvo el caso de que el afectado sea rehabilitado por el Consejo Superior.*
- Haber practicado o dirigido el deporte atlético durante 4 años a lo menos.*
- Tener antecedentes personales, deportivos y morales intachables.*
- No estar sancionado por los tribunales de justicia deportiva ni tener deudas económicas pendientes con la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) o cualquier otra afiliada. Además de estos requisitos, para ser 2º Vicepresidente y Director Técnico, deberá tener formación profesional o capacitación idónea en el área.*

Art. 11. Cesaran automáticamente en sus cargos los Directores:

- a) Cuando falten sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco alternadas, en un año.*
- b) En caso tener sanciones emanadas por el Tribunal de Justicia Deportiva de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) que impidan su continuidad en el cargo.*

Art. 12 - El Directorio tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Dirigir la marcha de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones del Consejo Superior.*
- b) Asumir la representación legal de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) ante los órganos de gobierno, judiciales y organizaciones privadas.*
- c) Delegar parcialmente sus facultades y conferir poderes especiales. Las funciones parcialmente delegadas mediante poder especial por los miembros del Directorio llevan la responsabilidad de éstos en los actos de aquellos.*
- d) Autorizar al Presidente, Tesorero y Secretario la suscripción de contratos, apertura de Cuentas Bancarias y operaciones relacionadas con el sistema financiero nacional, necesarios para el cumplimiento de los fines de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), estableciendo las condiciones pertinentes a dicho objeto.*
- e) Mantener contacto con las Asociaciones, comunicarles los acuerdos del Consejo Superior y del Directorio que tengan relación con la marcha de ellas, enviarles circulares de carácter general.*
- f) Pronunciarse sobre el presupuesto que presente el tesorero y hacer conocer al Consejo Superior.*
- g) Informar al Consejo Superior de los antecedentes Reglamentarios de las Asociaciones, para los efectos de la afiliación de los delegados que acrediten.*

- h) Designar a los equipos que han de representar a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) en Campeonatos Internacionales y sus entrenadores, a propuesta del Comité Técnico.
- i) Autorizar la salida al extranjero de los equipos Nacionales, propuestos por la Comisión Técnica y avalada por el Directorio
- j) Tramitar los pases entre las Asociaciones Departamentales y resolver sobre aquellos en que no hubiese pronunciamiento dentro de un plazo de 15 días, contando desde el envío de la petición por parte de la Asociación.
- k) Elegir las comisiones que crea conveniente establecer, sin perjuicio de la que corresponde designar al Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7º. Inciso b).
- l) Remplazar a los miembros de la Comisiones que no asistan a 3 reuniones o que dejen de pertenecer a ellas por cualquier otra causa.
- m) Elaborar y emitir los reglamentos y normas de competencia y de otras materias de carácter técnico y presentarlas al Consejo Superior para su ratificación.
- n) Dar cuenta al Consejo Superior sobre los delegados que no cumplan las obligaciones que les fije el presente Reglamento.
- o) Vigilar la correcta organización, administración, finanzas, estadísticas y trabajos deportivos de las Asociaciones, para lo cual solicitara de estas los datos e informes que se requieran, sin perjuicios de los que deben presentar mensualmente.
- p) Nombrar, contratar o encomendar el manejo de proyectos de desarrollo del atletismo en su ámbito técnico y/o administrativo.
- q) Contratar el personal administrativo y técnico necesario para el mejor manejo del atletismo.

Art. 13.- Los miembros del Directorio, actuaran independientemente, dentro del marco de los acuerdos del Directorio, a los cuales deben atenerse.

Art. 14.- Los miembros del Directorio, tendrán las obligaciones que este les impongan y se deberán colaborar mutuamente.

Art. 15 El Presidente, 1er Vicepresidente, el 2º Vicepresidente y Secretario General de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) podrán asistir a cualquier sesión que celebren las comisiones, las Asociaciones o los Clubes afiliados a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) con derecho a voz.

Art. 16.- El Director o Directores que renuncien a sus cargos, no cesarán en sus funciones, sino cuando sean aceptadas sus renunciias, y hagan entrega del cargo y los bienes asignados a su cargo a los reemplazantes elegidos por el Consejo Superior.

Son atribuciones y obligaciones de los Miembros del Directorio:

A).- EL PRESIDENTE.-

Art.- 17.- El Presidente es el representante legal de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y le corresponde la dirección y supervigilancia de la marcha de la Institución. Representa a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) ante todos los organismos deportivos nacionales e internacionales y en sus relaciones con las Asociaciones y Clubes afiliados. Sus atribuciones y obligaciones además son:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior, del Directorio y Comité Ejecutivo
- b) Ordenar las citaciones a sesiones ordinarias, extraordinarias del Consejo Superior, del Directorio, Comité Ejecutivo y de las Comisiones
- c) Resolver los casos urgentes que se presenten sobre cualquier asunto de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) , debiendo dar cuenta al Directorio, al Consejo Superior, o al Comité Ejecutivo según los casos, en la reunión más próxima.
- d) Dirigir al Atletismo con apego a la normatividad aplicable, por medio de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y a través de las Asociaciones.
- e) Suscribir las actas conjuntamente al Secretario General.
- f) Suscribir comunicaciones y demás documentos emanados de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) .

- g) *Poner visto bueno a todos los pagos que haga la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y manejo de las cuentas conjuntamente con el tesorero y/o el Secretario General.*
- h) *Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos de manera conjunta con el Tesorero, cuya suscripción acuerde el Consejo Superior.*
- i) *Otorgar, de acuerdo a resolución de Directorio, juntamente con el Secretario, poderes especiales.*
- j) *Presentar, al Consejo Superior, en Sesión Ordinaria, por escrito anualmente, la Memoria, sobre la marcha de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- k) *Presentar al Directorio y al Comité Ejecutivo informes verbales sobre la marcha de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- l) *Representar a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) en cualquier acto público o privado o delegar dicha representación.*
- m) *Coordinar el trabajo de los demás miembros del directorio y de las comisiones y pedirles cuenta de su labor, debiendo informar al Consejo Superior si ella no es ejecutada con la debida celeridad y eficacia, o si se produjeran vacancias como consecuencia de la aplicación del Art. 11*
- n) *Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), de la Ley del Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos queden claros para su consideración.*
- o) *Proponer al Consejo Superior la sustitución de los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.*
- p) *Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.*
- q) *Presidir los órganos de gobierno y representación de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- r) *El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.*
- s) *Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- t) *Promover y coordinar la actuación de los órganos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- u) *Aprobar o rechazar en conjunto con el Segundo Vicepresidente y Director Técnico todas las decisiones que tome el Comité Técnico, el Presidente hará de órgano de vigilancia para así impedir que exista alguna especie de falta de acuerdo.*

B) PRIMER VICEPRESIDENTE

Art.- 18.- Corresponde al Primer Vicepresidente colaborar con el Presidente en la realización de sus funciones y representarlo o reemplazarlo, en caso de ausencia o imposibilidad, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Le corresponde además:

- a) *Dirigir y coordinar la labor de las diferentes Secretarías y Direcciones, además de las Comisiones.*
- b) *La coordinación de asistencia social y económica para los atletas y entrenadores..*

C) SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Art. 19.- Corresponde al Segundo Vicepresidente y Director Técnico colaborar con el Presidente y el Primer Vicepresidente en la realización de sus funciones.

El Segundo Vicepresidente será el Director Técnico nato de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

I.- En coordinación con el Primer Vicepresidente corresponde:

- a) *La planificación del trabajo deportivo y de las competencias.*
- b) *La programación y dirección de los campeonatos nacionales y demás competencias que organice la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- c) *La preparación de los atletas seleccionados nacionales, supervisando la labor de los entrenadores nominados.*
- d) *Proponer a Directorio para su ratificación la conformación de los equipos nacionales en competencias internacionales.*
- e) *El seguimiento de atletas destacados y de las promesas en general.*

- f) *La atención y control de los lugares de entrenamiento, concentraciones y competencias.*
- g) *El Segundo Vicepresidente y Director Técnico Nacional sugerirán los nombres de los integrantes Comisión Técnica, ante el Consejo Superior.*
- h) *Presidir el Comité Técnico.*

II.- El Segundo Vicepresidente en función de Director Técnico corresponde:

- a) *Proponer el Calendario Anual de Campeonatos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- b) *Elaborar la nómina de selecciones nacionales para eventos internaciones.*
- c) *Elaborar reglamentos técnicos para su aprobación en Consejo Superior o Directivo.*
- d) *Nominar entrenadores del equipo nacionales, de acuerdo a las normas de nominación de entrenadores de equipos nacionales.*
- e) *Poner en consideración del Consejo Superior las Normas y Reglamentos de Competición, Normas de Selección de Atletas y Entrenadores, y otros.*
- f) *Llevar la estadística de campeonatos, torneos y competencias atlética que se efectúen en el país que sean organizadas por la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), o en el exterior en la que participen atletas nacionales.*
- g) *Elaborar el Ranking Nacional y mantenerlo actualizado*

2. Son órganos de administración de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB):

D) SECRETARIO GENERAL.

Art. 20 Corresponde al Secretario de General:

- a) *Legalizar las actas de Consejo Superior, Directorio, y Comité Ejecutivo con su firma, conjuntamente con el Presidente.*
- b) *Informar al Consejo Superior, al Directorio y Comité Ejecutivo de las comunicaciones recibidas.*
- c) *Enviar las citaciones o comunicaciones que acuerde el Consejo Superior, el Directorio, Comité Ejecutivo o las Comisiones, y las que ordene el presidente.*
- d) *Supervisar el trabajo de los funcionarios de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- e) *Colaborar especialmente en las tareas del Presidente.*
- f) *Ejecutar los acuerdos del Directorio que no se haya encomendado a otros de sus miembros*
- g) *Mantener plenamente informadas a las Asociaciones, sobre todos los acuerdos y medidas adoptadas por la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- h) *Conjuntamente con el Presidente, realizar citaciones para las sesiones del Consejo Superior, del Directorio, Comité Ejecutivo y del Comité Técnico.*
- i) *Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Superior, Directorio o las autoridades de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- j) *Facilitar los datos e informes que le fueran solicitados.*
- k) *Firmar cheques y contratos de manera conjunta con el Presidente y/o el Tesorero.*
- l) *Otorgar, de acuerdo a resolución de Directorio, juntamente con el Presidente poderes especiales.*
- m) *Reemplazar interinamente al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento temporal de éste.*

E) TESORERO.-

Art.-21 Corresponde al Tesorero

- a) *La guardia y custodia de los bienes, útiles y fondos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- b) *Informar al Directorio y a la Presidencia cuantas veces se le solicite acerca de la situación económica, estados de cuentas y estados financieros de la FAB.*
- c) *Firmar junto con el Presidente los contratos que comprometan los intereses económicos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB). Manejar, junto con*

el Presidente o las personas que designe el Directorio, las cuentas de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) en el sistema financiero.

- d) *Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente y/ o el Secretario General.*
- e) *Presentar al Directorio un informe trimestral sobre el movimiento económico de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- f) *Confecionar anualmente el presupuesto de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), para consideración y pronunciamiento del Directorio.*
- g) *Controlar los ingresos de fondos y la correcta ejecución de gastos, así como la elaboración de los informes económicos de ley, y administrar los activos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) en su conjunto.*
- h) *Presentar a la consideración del Directorio, Balances Generales, de manera anual, conjuntamente con el inventario de los bienes de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), previo dictamen de los auditores externos.*
- i) *Estudiar proyectos de financiamiento y marketing para someterlos a consideración del Directorio.*

F) DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS

Art.-22 Corresponde al Director de Relaciones Públicas:

- a) *Emitir boletines y publicaciones sobre todas las actividades, eventos y disposiciones de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) .*
- b) *Informar a los medios de comunicación sobre las actividades y Resoluciones de la FAB.*
- c) *Responsabilizarse de todas las publicaciones que hiciere la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) en los medios de comunicación, así como en portal electrónico.*
- d) *Coordinar el trabajo con la Comisión de Marketing a efecto de conseguir auspicios para la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) .*
- e) *Preparar y ordenar la impresión de programas de campeonatos y torneos que organice la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- f) *Comunicar las noticias de importancia, relacionadas con el Atletismo nacional e internacional, por medio de circulares que difundirá en colaboración con la Gerencia de la FAB.*
- g) *Cumplir las funciones que le sean encomendadas por el directorio y autoridades de la FAB.*

G) DIRECTOR DE DESARROLLO

Art.- 23 Le corresponde al Director de Desarrollo:

- a) *Diseñar una estrategia de desarrollo del atletismo nacional.*
- b) *Llevar los registros especiales de las Asociaciones y Clubes y atletas afiliados a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) .*
- c) *Llevar al día la afiliación de atletas de las diferentes Asociaciones afiliadas a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- d) *Llevar al día los registros de Records Nacionales e Internacionales*
- e) *Fijar programas y normas generales para la capacitación de entrenadores, jueces y oficiales del atletismo.*
- f) *Elaborar un programa de cursos y seminarios de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*

H).DIRECTOR(A) DE DAMAS

Art. -24 Corresponde a la directora(a) de Damas en coordinación con el Directorio:

- a) *El trabajo deportivo de las damas en todas sus categorías.*
- b) *Llevar adelante tareas que beneficien a las damas, en el marco de la equidad de género, buscando su desarrollo integral y social.*
- c) *Elaborar programas de desarrollo para el atletismo femenino en coordinación con el Director de Desarrollo, así como ocuparse de la parte social del atletismo femenino.*

i) VOCAL

Art. 25 *Corresponde al Vocal*

- a) *Coordinar y los programas encomendados por el Directorio de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB)*
- b) *En caso de afección o renuncia de algunos de los miembros del Directorio, este desempeñara las funciones asignadas al cargo hasta la recomposición del directorio por parte del Consejo Superior.*

DE LOS DELEGADOS

Art.- 26. *El Presidente de la Asociación Departamental de Atletismo afiliada a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), tendrá la calidad de Delegado Nato.*

Art. 27. *Para ser delegado de una Asociación Departamental afiliada a la FAB, se requiere cumplir los requisitos de Art. 10., rebajando a dos años el inciso g).*

Art. 28. *Los delegados no podrán representar simultáneamente a más de una Asociación, ni pertenecer al Directorio de una Asociación distinta de la que represente.*

Art. 29. *Los delegados serán acreditados por poder especial firmado por el Presidente y Secretario General de la Asociación Departamental que van a presentar, autorizando con el sello oficial respectivo, un duplicado de éste poder en iguales condiciones, debe enviarse al Delegado. Igual trámite deberá seguirse para la revocación de poderes.*

Art. 30. *Los cargos de miembros del Directorio y de Delegados de las Asociaciones son incompatibles.*

Art. 31 *Los delegados estarán obligados a desempeñar las comisiones a las cuales fueron nominados o elegidos por el Consejo Superior*

Son órganos técnicos de la Federación Atlética de Bolivia

DEL COMITE TECNICO, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Art.32 *Al Comité Técnico, le corresponde cualesquiera tareas que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o Reglamentos o por la Normativa Deportiva de la República de Bolivia.*

Art.33 *Lo componen el Segundo Vicepresidente los Director Técnico Departamentales, un Representante de los Entrenadores Nacionales, un Representante de Colegio Nacional de Jueces, y dos Representantes de los atletas (un varón y una dama), además de los responsables de área invitados*

- a) *Responsable del área de velocidad*
- b) *Responsable del área de saltos*
- c) *Responsable del área de lanzamientos*
- d) *Responsable del área de medio fondo y fondo*
- e) *Representante del área de marcha*
- f) *Responsable del área infantil*
- g) *Atletismo femenino*

Art. 34 *Corresponde al Comité Técnico en su totalidad las siguientes atribuciones*

- a) *Planificar, programar y realizar cursos, seminarios y/o cualquier otro tipo de eventos destinados a superar, actualizar y mejorar las condiciones técnicas del atletismo boliviano.*
- b) *Diseñar una estrategia de desarrollo del atletismo nacional en su área.*
- c) *Elaborar reglamentos técnicos para su aprobación.*
- d) *Poner en consideración del Consejo Superior las Normas y Reglamentos de Competición*
- e) *Prestar asesoramiento al Consejo Superior, al Directorio y/o a los afiliados sobre cuestiones relacionadas a los aspectos técnicos de atletismo.*

- f) *Elaborar informes circunstanciados a la conclusión de cada torneo nacional y eventos clasificatorios para campeonatos internacionales.*
- g) *Normar el programa de Ayudas Económicas para los atletas de alto rendimiento.*
- h) *Elaborar los criterios técnicos para la selección y nominación de atletas y oficiales para asistir a eventos internacionales, previa aprobación del Consejo Superior.*
- h) *Coordinar y planificar los campamentos de preparación de atletas de alto rendimiento.*
- i) *Nominar anualmente al premio “Maestro del Deporte”, que será postulado por las Asociaciones Departamentales.*
- j) *Nominar anualmente al premio “Mejor Atleta del Año” varón y dama.*

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Estatuto y Reglamento establece la existencia de las siguientes Comisiones:

- a) *Comisión Jurídica, Estatutos y Reglamentos.*
- b) *Comisión de Finanzas*
- c) *Comisión Médica.*
- d) *Comisión de Prensa y Relaciones Publicas*
- e) *Comisión de Marketing.*
- f) *Comisión de Damas*

Y las que considere la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Art. 36.- Todos los integrantes de una comisión deberán tener los requisitos necesarios para ser delegado.

Las comisiones deberán estar presididas por un miembro del Consejo Superior exceptuándose la comisión medica, la de bienestar social y demás de carácter técnico-especializado, que podrán estar totalmente integradas por personas ajenas al Consejo Superior y constituida cada uno de manera específica de acuerdo a sus funciones y necesidades.

Las comisiones podrán ser asesoradas por personas que no reúnan estos requisitos en asuntos técnicos o profesionales. Las comisiones serán presididas, en lo posible, por un miembro del directorio.

Art. 37.- Las comisiones se compondrán de un mínimo de tres personas que serán designados por el Consejo Superior o el Directorio según el caso, y se constituirán en un plazo de quince días a contar desde su designación, debiendo la Secretaria General de la FAB hacer la primera citación. Cada comisión levantara un acta de constitución y de cada una de las sesiones que celebren e informara el directorio dentro de ocho días, o del plazo que especialmente se fije, sobre la materia que se le haya encomendado. Duraran en sus funciones el tiempo que dure la tarea para la cual fueron conformados.

Cuando una comisión no emita su informe, sin causa justificada, dentro del plazo que se le haya señalado, podrá resolverse sin ella.

Los miembros de cada comisión elegirán a la persona que desempeñara dentro de ellas los cargos de presidente y secretario.

Art. 38 DEPENDENCIA Y SEDE.- Las Comisiones ejercen funciones bajo función y dependencia del Comité Ejecutivo. la sede de sus funciones será determinada por el Comité Ejecutivo.

COMISION JURIDICA, ESTATUTO Y REGLAMENTO

Art. 39.- La comisión de Estatutos y Reglamentos atenderá la revisión y modificación de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y procederá a su interpretación cuando fuere necesario, presentando un informe al Directorio.

Art. 40 ATRIBUCIONES.-

- a) *Asesorar y patrocinar cuantas veces sea necesario y requerido en asuntos legales y acciones judiciales que involucren a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- b) *Absolver y dictaminar las consultas y casos que fueren sometidos a su competencia sobre interpretación y aplicación de normas estatutarias y reglamentarias, por el Consejo Superior.*

- c) *Prestar asesoramiento a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), sus miembros o afiliados, para la elaboración y/o modificación de Estatutos y Reglamentos adecuados a las normas de la entidad matriz.*
- d) *Emitir informes jurídicos que solicite el Consejo Superior, El Directorio, Comité Técnico o cualquiera de sus miembros y / o afiliados.*
- e) *Proponer los cambios necesarios de adecuación y/o actualización de los estatutos y reglamentos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), cada 2 años, en noviembre de los años impares, los que serán presentados al Consejo Superior para su consideración y aprobación.*

COMISION DE FINANZAS

Art. 41.- La Comisión de Finanzas revisara la contabilidad y balances de gestión anualmente. Firmara conjuntamente con el tesorero el informe económico y acompañar el dictamen de auditoría externa, para su presentación en la sesión de informe anual.

La no revisión de la contabilidad por la Comisión o uno de los informes respectivos hará responsable a los miembros de la Comisión de las irregularidades que pudieren existir dentro del periodo a que corresponde.

Art. 42 ATRIBUCIONES.-

- a) *Asesorar al Tesorero y personal administrativo para la correcta elaboración de los balances de gestión y estados financieros.*
- b) *Absolver y dictaminar las consultas que realicen en materia económica, financiera, el Consejo Superior, El Directorio, miembros y sus afiliados.*
- c) *Facilitar junto con la Tesorería las labores de auditoría externa del balance y estados financieros de la FAB.*

COMISION MÉDICA

Art. 43 La Comisión Medica tendrá a cargo el control médico en todos los eventos Nacionales e Internacionales que la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) organice.

Conformará una Comisión Antidopaje, que será responsable de la aplicación de las normas de control antidopaje de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FEDERACIONES DE ATLETISMO (IAAF).

Art.- 44 ATRIBUCIONES.-

- a) *Actuar como órgano consultivo de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y miembros afiliados, para todos los problemas de antidopaje, medicina, fisiología, higiene y otros relacionados al área..*
- b) *Desarrollar y utilizar a favor de las Selecciones Nacionales, los conocimientos científicos en los campos de la fisiología, los controles médicos, las teorías de entrenamiento, la psicología e higiene.*
- c) *Confecionar una guía medica antidopaje destinada a los entrenadores, atletas, y jueces.*
- d) *Elaborar una guía médica destinada a los atletas, entrenadores, Comité Técnico, Directores Técnicos y Responsables por áreas, que les permita incrementar sus facultades atléticas, condición y preparación física, y su capacidad de actuación.*
- e) *Preparar informes que traten del régimen alimenticio de los atletas y proporcionen recomendaciones al respecto.*
- f) *Elaborar manuales para garantizar el servicio medico cuando se celebren torneos locales y torneos internacionales.*
- g) *Estudiar las clases de lesiones que pueden producirse en el atleta y emitir directrices con ciertas a una mejor prevención o un mejor tratamiento de las mismas.*
- h) *Organizar todas las áreas, materiales y equipos para la tomas de muestras de control de antidopaje.*
- i) *Preparar un cronograma para la toma de exámenes médicos y de antidopaje, durante el calendario anual de campeonatos.*
- j) *Es una atribución de está Comisión el nombrar una Sub Comisión antidopaje, responsable de los controles antidopaje, tal como lo determinan los reglamentos de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF)*

COMISION DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

Art. 45 Es Presidente nato de esta Comisión el Director de Relaciones Públicas de la FAB.

Art. 46 ATRIBUCIONES.-

- a) Planificar, coordinar y desarrollar los programas de difusión de las actividades e imagen institucional de la FAB.
- b) Sugerir la edición y / o publicación de textos, folletos, revistas y otros referidos a los fines de la FAB.
- c) Asesorar y colaborar a los diferentes órganos y comisiones de la FAB respecto a cuestiones vinculadas con relaciones públicas y la colaboración con los medios informativos
- d) Preparar y desarrollar los procedimientos de acreditación para los representantes de los medios informativos en todos los eventos que sea necesarios, ejercitando el control y cumplimiento de las instructivas impartidas.
- e) Preparar las conferencias de prensa, y la presentación de todos los eventos nacionales o internacionales que organiza la FAB.
- f) Las que emanen del Consejo Superior en el área de su competencia.

COMISION DE MARKETING

Art.- 47 La Comisión de Marketing es la responsable de elaborar estrategias de marketing para la FEDERACIÓN ATLETICA DE BOLIVIA y está presidida por el Tesorero.

Art. 48 ATRIBUCIONES.-

- a) La Comisión de Marketing es la responsable de planificar, elaborar y desarrollar las políticas de difusión y promoción de imagen y captación de recursos y promoción de eventos, relacionados con al actividad de la FAB.
- b) Realizar campañas publicitarias permanentes relacionados con la participación de la Selección Nacional de Atletismo en sus diferentes competencia en torneos Nacionales e Internacionales.

COMISION DE DAMAS

Art. 49 La Comisión de Damas es responsable del desarrollo del atletismo femenino y está presidida por la Directora de Damas.

Art. 50 ATRIBUCIONES.-

- a) Es responsable de planificar actividades competitivas y de capacitación para el desarrollo del atletismo femenino, a través de seminarios y cursos para dirigentes, entrenadoras y atletas con este propósito.
- b) Es responsable de velar por una práctica del atletismo con equidad de género.

CAPITULO V DE LAS SESIONES

Art. 51. El Consejo Superior y el Directorio celebraran sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones son de carácter privada y serán públicas cuando lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría de sus miembros, sin debate.

Art. 52 El Consejo Superior Ordinario deberá efectuarse mínimamente dos veces al año , La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Art. 53. La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, cuando lo solicite por escrito una dos terceras partes de las asociaciones afiliadas, debiendo la solicitud indicar el motivo de la convocatoria. En este último caso, la sesión deberá realizarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados desde que el Presidente reciba la petición. por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) .

Art. 54. El Directorio celebrara sesiones ordinarias bimensualmente y las extraordinarias cuando convoque el Presidente, o que soliciten cuatro Directores, esta petición deber hacerse por escrito indicando el motivo de la reunión.

Art. 55. La convocatoria a sesión del Consejo Superior será ordenada por el Presidente. El Secretario General, enviara citación a los delegados, titulares y suplentes, indicando el lugar, fecha , hora y orden del día, en forma que sea despachada con siete días de anticipación por lo menos, salvo en caso de urgencia que calificara el Presidente. Los presidentes Honorarios serán citados de la misma forma.

Art. 56. El Quórum para las sesiones del Consejo Superior será de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando no hubiera esta mayoría luego de una espera de treinta minutos se volverá a hacer otra constatación de quórum reglamentario.

Art. 57. Las excusas de los inasistentes a las sesiones del Directorio y del Consejo Superior, deberán presentarse por escrito y no se admitirán más de cinco en un año calendario, salvo casos especiales calificados por el Directorio.

Art. 58. La duración máxima de una sesión, ya sea de Consejo Superior estará limitada por el tratamiento de temas y por la convocatoria a la misma. Las sesiones de Directorio serán de dos horas, debiendo dedicarse los últimos quince minutos por lo menos a asuntos varios.

Art. 59. Las sesiones del Consejo Superior y del Directorio se desarrollaran de acuerdo al siguiente orden:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Informe del Directorio (Administrativo, Económico y Técnico)
- c) Informe de Comisiones.
- d) Asuntos según el orden indicado en la citación, o lo que dispusiera el Presidente o lo acuerde el Consejo Superior.
- e) Asuntos varios.

Art. 60. En "Asuntos varios", solo se tratara temas de interés que tenga relación con la Federación ó con sus miembros.

Art. 61 Todo proyecto de acuerdo para la consideración del Consejo Superior que no figure en el orden del día, quedara para segunda discusión, salvo que se acuerde debatirlo por los dos tercios de votos de los consejeros presentes.

Art. 62. Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra hasta cinco minutos, sobre cada tema del orden del día y las replicas no podrán exceder de tres minutos.

Art. 63. Los acuerdos del Consejo Superior o del Directorio entraran en vigencia sin esperar la aprobación del acta de la sesión correspondiente, salvo que en forma expresa se determine que se cumpla previamente este tramite.

Art. 64. Para reconsiderar un acuerdo del Consejo Superior antes de transcurrido un año desde que se adopto, se requiere una mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros del Consejo en ejercicio. La misma mayoría se requerirá para acordar segunda discusión, sobre una materia en resolución del orden del día de dicha sesión, deberá incluirse en la sesión siguiente.

Art. 65. El presidente, previa consulta a la sala, podrá autorizar el uso de la palabra a personas ajenas al Consejo Superior o al Directorio.

Art. 66. Los presidentes de las Asociaciones afiliadas que concurran a una sesión del Consejo Superior, automáticamente, asumirán la representación oficial de ellas, tomando el lugar del Delegado Titular, sin perder este el derecho a voz.

Igual situación se producirá si alguna Asociación designa un Delegado Especial para que la represente ante el Consejo, con un fin explícito, comunicado oficialmente por escrito a la Federación.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Art. 67. Las votaciones que se realicen en el Consejo Superior serán públicas o secretas. Cuando se trate de asuntos que sean atingentes al honor o prestigio de las personas, serán necesariamente secretas.

Art. 68. Los acuerdos del Consejo Superior se tomaran por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos y los presentes Reglamentos fijen otra mayoría.

Art. 69. En las votaciones ante el Consejo Superior, cada miembro del Directorio, cada Presidente Honorario, cada Presidente de Asociación o en su defecto el delegado previa comunicación por escrito al Presidente de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), tendrá derecho a un voto.

Art. 70. Los acuerdos del Directorio y de las Comisiones, se tomaran por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En las Comisiones, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

Art. 71. Las votaciones para las elecciones del Directorio que le corresponda efectuar al Consejo Superior, serán secretas y se realizaran cargo por cargo, a no ser que se determine lo contrario. Sin embargo, por acuerdo de mayoría de votos que participaran en la elección, podrá votarse en una sola cédula para todos los cargos y para los que se determinen y si el resultado de la primera votación dejare cargos vacantes estos serán llenados uno por uno, procediéndose como si respecto a ellos no hubiera habido votación. Los Directores no tomaran parte en la elección de miembros del Directorio.

Art. 72. En las reuniones del Consejo Superior los delegados de cada Asociación votaran primero, seguido de los Presidentes Honorarios y después los miembros del Directorio.

Art. 73. Cuando se efectúe una elección, se considerara elegido el candidato que obtuviere la mayoría absoluta (50% mas 1) de votos emitidos.

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere dicha mayoría, se hará una nueva votación y en ella se consideraran válidamente emitidos solamente los votos en favor de los candidatos que en la primera votación hubiesen obtenido las dos más altas mayorías o la más alta, si hubiese habido empate; si después de la segunda votación no resultare elegido uno de los candidatos, se procederá a un cuarto intermedio (cinco minutos), procediéndose entonces como si se tratara de una nueva elección.

Igual procedimiento se aplicará cuando, antes de la segunda votación uno de los candidatos con derecho a participar en ella renunciara a su candidatura.

Art. 74. En las votaciones para elegir a los miembros del Directorio, el Secretario General, podrá hacerse colaborar para hacer el computo, por dos delegados elegidos por el Presidente.

Art. 75. En las votaciones públicas se permitirá el uso de la palabra hasta por un minuto para fundamentar el voto. En las votaciones secretas no se hará uso de la palabra.

CAPITULO VII DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES

Art. 76. *Las Asociaciones Departamentales deberán constituirse por Asociaciones Municipales y estas por clubes, de acuerdo a normas emitidas por los órganos de gobierno.*

Art. 77. *En cada Departamento existirá solamente una Asociación Departamental, debiendo conformarse estas por el número de Asociaciones Municipales que el Reglamento de la Ley del Deporte y las resoluciones administrativas lo determina.*

Art. 78. *Las Asociaciones son autónomas en su régimen interno y se manejarán de acuerdo a sus propios reglamentos y estatutos, los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*

Por analogía las Asociaciones podrán adoptar como Reglamento el que indica en el párrafo pertinente de los presentes Reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que deseen acordar

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 79. *Los Asociados tienen los siguientes derechos:*

- a) *Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo a los deportistas elegibles cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Atletismo, sin menoscabo de la autoridad de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- b) *Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en el Consejo Superior de la Federación, conforme lo marca el presente Reglamento.*
- c) *Nombrar a dos representantes, uno titular y uno suplente, que formarán parte en el Consejo Superior de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), con los derechos que le permite el Reglamento. Los demás afiliados a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero no a voto.*
- d) *Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Atletismo, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.*
- e) *Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.*
- f) *Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.*
- g) *Exigir de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.*
- h) *Reconocer y participar en las reuniones técnicas, cursos y competencias organizadas o avaladas por la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB). Cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.*
- i) *Integrar las Selecciones Nacionales y/o Regionales de Atletismo en forma concertada con las autoridades correspondientes.*
- j) *Participar en los eventos que convoque la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- k) *Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señalen las normas y el Reglamento del Estatuto.*
- l) *Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones Departamentales y Municipales siempre tomando en cuenta la aprobación o rechazo por parte de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*

- m) *Solicitar a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB)cuantos informes estimen necesarios.*
- n) *Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB)y a su Asociación.*
- o) *Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Superior de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) los asuntos controvertidos o no resueltos por sus respectivos órganos de gobierno.*
- p) *Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Atletismo.*
- q) *Obtener de los organizadores de carreras de ruta, el porcentaje que corresponda según el Reglamento vigente para la expedición de aval, para carreras en calles, carretera o a campo traviesa, siempre que sean convocadas exclusivamente a atletas de su jurisdicción.*
- r) *Organizar y reconocer como afiliado a un cuerpo o colegio de jueces estatales, asesorando técnicamente la dirección del mismo.*
- s) *Solicitar y obtener en la medida de las posibilidades de las respectivas instancias de gobierno Federativo, Estatal, Municipal y local, apoyos económicos por concepto de gastos de representación y protocolo para los directivos de clubes y ligas para el mejor desempeño de su función que es voluntaria, altruista y sin fines de lucro.*
- t) *Organizar y reconocer como afiliado a las organizaciones afines que practiquen el atletismo en sus diversas categorías y modalidades.*
- u) *Los demás que señale este Estatuto.*

Art. 80 Los Asociados tienen las obligaciones siguientes:

- I. *Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.*
- II. *Enviar copia actual de los Estatutos y Reglamentos a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB). En caso de modificación enviar una copia para su revisión y aceptar las modificaciones que esta sugiera*
- III. *Tener su domicilio legal en el territorio del Departamento al que corresponda; comunicarlo a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB)y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Directorio.*
- IV. *Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva, con sus anexos a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- V. *Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Sesiones, a través de su Presidente y/7o delegado para tener derecho a voto.*
- VI. *Editar su programa y calendario anual de eventos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos técnicos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados.*
- VII. *Proporcionar información a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) para ser incluida en la edición del Programa y Calendario Anual de Eventos y actividades relevantes de su Asociación.*
- VIII. *Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.*
- IX. *Integrar una Tribunal de Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.*
- X. *Asumir, responsabilidad con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- XI. *Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación.*

- XII. *Presentar a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud.*
- XIII. *Pagar hasta el 31 de marzo la membresía conforme a lo resuelto en Consejo Superior.*
- XIV. *Dar aviso a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Directorio, el de sus afiliados de la Asociación, así como: Dirección, teléfono, fax, etc. de la asociación.*
- XV. *Dar aviso a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), dentro de los 15 días siguientes al fallo, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros, explicando detalladamente las causas y señalando los Artículos de sus Estatutos y Reglamentos que sean aplicables al cargo.*
- XVI. *Someter, al arbitraje del Tribunal de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.*
- XVII. *Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.*
- XVIII. *No aceptar en su seno a organismos o personas que hayan sido expulsadas por el Consejo Superior de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) o Asociación con ratificación del Directorio.*
- XIX. *Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.*
- XX. *Presentar a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) un informe técnico y económico anual de las actividades realizadas, con la evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades,*
- XXI. *Recabar con cuando menos 30 días de anticipación a su realización las autorizaciones necesarias de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) para participar en competencias internacionales, celebrar encuentros internacionales en su localidad o asistir al extranjero a participar en competencias convocadas por organismos de otros países.*
- XXII. *Someter al Consejo Superior de la Federación las reformas a sus Estatutos, para su validación*
- XXIII. *Responder a los compromisos económicos, técnicos o de cualquier índole, contraídos con motivo de los eventos realizados por la propia Asociación.*
- XXIV. *Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Superior o Tribunal de Justicia Deportiva de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.*
- XXV. *Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley y su Reglamento del Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.*
- XXVI. *Comunicar al Consejo Superior de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Directorio de la Asociación o afiliados.*
- XXVII. *Enviar a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), dentro del plazo de ocho días, los resultados de todas las competencias que realicen en su jurisdicción, así como la lista de récords departamentales en las diferentes categorías.*
- XXVIII. *Cumplir con un mínimo del 80% del calendario anual que cada Asociación hará conocer a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) al principio de cada gestión.*
- XXIX. *Y las demás obligaciones que establezca este Reglamento.*

Art.81 Para solicitar la afiliación a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) las Asociaciones Departamentales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud firmada por el Presidente y Secretario General, reglamentariamente elegidos.*
- b) Acompañar copia del acta de fundación con la nómina del Directorio.*

- c) *Acompañar una fotocopia legalizada de la Personería Jurídica.*
- d) *Remitir lista de las Asociaciones Municipales y sus personerías Jurídicas, lista de los Clubes que la forman, con sus Directores y la nómina de los socios competidores.*
- e) *Enviar copia de sus Estatutos y Reglamentos.*
- f) *Indicar dirección, correo electrónico, y telefónica.*
- g) *Indicar el uniforme oficial y la insignia de la Asociación.*

Art. 82. Las Asociaciones que en un periodo anual no realicen un programa mínimo de actividades, que será calificado por la Federación, serán declaradas en receso o reorganizadas. Por excepción el Consejo Superior a propuesta del Directorio, podrá dar una última oportunidad a determinada Asociación en casos calificados.

Art. 83. El no envío, en tiempo y forma de los resultados de las competencias realizadas, podrán también ser causa de declaración de receso o de organización.

Art. 84. Las asociaciones estarán autorizadas para solicitar y recibir subvenciones, o aceptar donaciones, pudiendo disponer libremente de estos fondos. Los fondos con los que contribuya la Federación deben invertirse exclusivamente en el objeto para el que fueron concedidos, debiendo la Asociación rendir cuenta documentada de la inversión.

Art. 85. Las Asociaciones pierden su afiliación por:

- a) *Renuncia escrita y aceptada.*
- b) *Inactividad incumplimiento de las obligaciones, previa declaración del Consejo Superior.*
- c) *Acuerdo del Consejo Superior, a propuesta del Directorio y previo informe del Tribunal de Justicia Deportiva de FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), en caso de trasgresión flagrante de los Estatutos y Reglamentos.*

CAPITULO IX DE LOS ASOCIADOS

Art. 86. Para ser asociado de la Federación se requiere:

- a) *Dedicarse a la práctica, dirección o fomento del atletismo, en conformidad con el reglamento de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FEDERACIONES DE ATLETISMO (IAAF).*
- b) *Respetar los Estatutos y Reglamentos de pruebas de ASOCIACION INTERNACIONAL DE FEDERACIONES DE ATLETISMO (IAAF), de la Confederación Sudamericana de Atletismo, de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), de la Asociación y del Club al que pertenece.*

Art. 87. Los asociados deberán cumplir con:

- a) *Tener trato cordial entre asociados y organismos atléticos.*
- b) *Los asociados deberán obedecer las instrucciones que les impartan la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), Asociación y Club a que pertenezcan. y participar en los entrenamientos y competencias que dichos organismos indiquen.*

Art. 88. A los miembros de la Federación se les prohíbe participar en competencias organizadas por entidades no reconocidas por esta entidad máxima. Esta prohibición se hace extensiva a competencias en que se permita la inscripción y actuación de atletas no afiliados.

Art. 89. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) podrá autorizar cuando lo vea conveniente, la participación de sus atletas en competencias organizadas por instituciones ajenas a su control directo.

Art. 90. Los clubes deberán exigir de sus socios competidores la firma en triplicado de la ficha de afiliación la Federación. Un ejemplar de dicha ficha, deberán enviarse a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), otra a la Asociación y la otra deberá quedar en poder del Club. Cada ficha deber llevar la firma del Presidente de la Asociación

respectiva, y deberá dejar constancia de la fecha de nacimiento del competidor, mas los otros datos que fije la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Art. 91. Para intervenir en cualquier competencia, todo atleta esta obligado a someterse previamente a las disposiciones referentes de examen medico, que fija los Reglamentos sobre esta materia, de los cuales se dejara constancia en la tarjeta de control fijada por la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

CAPITULO X DE LOS CLUBES

Art. 92. Un grupo no menor de 20 socios constituirá un Club de Atletismo, por los menos la mitad deberán ser socios competidores, siendo este aspecto requisito para formar parte o solicitar afiliación a una Asociación Municipal:

Tendrán la calidad de socios competidores de un Club, los que anualmente participen por lo menos en dos competencias oficiales de la Asociación respectiva.

Art. 93. Los Clubes son autónomos en su manejo interno y se regirán por Estatutos y Reglamentos propios, sin embargo, no podrán contener disposiciones que se opongan a los presentes Reglamentos, ni a los de su asociación

Art. 94. Los Clubes que deseen afiliarse a una Asociación deben acompañar los siguientes documentos:

- a. Solicitud firmada por el Presidente y Secretario General.
- b. Copia del acta de fundación, en la que consignara el Directorio elegido, con la firma de los Directores y de 10 ó mas socios asistentes al acto.
- c. Copia de Estatutos y Reglamentos, ó constancia consignada en el Acta de fundación de aceptar en todas sus partes el Reglamento para Clubes, establecidos en los Reglamentos de la Federación.
- d. Nomina completa de sus socios, con su firma y dirección en la que se indique su calidad, hasta completar el mínimo exigido por el articulo 68.
- e. Ficha de los socios competidores, de acuerdo con lo establecido en el articulo 68 y numero de su cedula de identidad y certificado de nacimiento original con sello seco y hecha en computadora de sus atletas juveniles, menores e infantiles.
- f. Dirección, y teléfono de la Secretaría.
- g. Colores del uniforme del Club y su insignia.

Art. 95. Los Clubes deben enviar anualmente a sus Asociaciones, con duplicado para la Federación la nomina de su Directorio, de sus nuevos socios competidores..

Art. 96. Cada Club, se hará representar ante su Asociación por un Delegado titular y otro suplente, con derecho a voto solo el primero, en caso de faltar el titular el suplente tendrá todos sus derechos

Art. 97. Los Clubes pueden efectuar los torneos que deseen, pero deben solicitar la autorización correspondiente de la Asociación municipal a la que pertenecen para competir entre ellos.

Art. 98. Los Clubes deben participar en todos los torneos que figuren en el programa mínimo de la Asociación con no menos de 7 atletas.

Art. 99.-La participación de los clubes en competencias oficiales se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los reglamentos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y demás disposiciones de aplicación.

Art. 100. Podrán agruparse en Clubes Educativos, cada una de las siguientes actividades educativas:

- a. Establecimientos escolares, comprendiendo tanto los ciclos; primario y secundario y de enseñanza especial en que predomina la edad juvenil.
- b. Establecimientos militares y policiales.

- c. *Establecimientos universitarios, normales, institutos y de enseñanza especial en que predomina la edad adulta.*

Art. 101 Para participar por un Club o por una Asociación Municipal o Departamental, todo atleta deberá estar afiliado en la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) y en la Asociación Departamental, y haber cumplido su afiliación correspondiente.

Art. 102.-Los clubes y sus miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a. *Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de su Asociación y ser elegidos para formar parte de los órganos de representación de su Federación siempre cumpliendo los requisitos pedidos para tales funciones, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa electoral.*
- b. *Estar representados en las Sesiones que organice la Asociación, con derecho a voz y voto en el caso de ser el representante titular de su Club.*
- c. *Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por la Asociación. Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, Selecciones de Bolivia u otro tipo de concentraciones, sean promovidas por la Asociación o la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- d. *Recibir la consideración y el respeto por su actividad deportiva.*
- e. *Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Asociación o la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- f. *Libertad para vincularse con un club o entidad deportiva, de acuerdo con los reglamentos deportivos y con respeto de los compromisos adquiridos.*

Art. 103.- Serán obligaciones de los clubes y sus miembros:

- a. *Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- b. *Abonar, en su caso, las membresías, así como las afiliaciones correspondientes a su admisión.*
- c. *Cooperar al cumplimiento de los fines de su Asociación y la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).*
- d. *Poner a disposición de su Asociación y de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) a los deportistas afiliados de su club a objeto de integrar las selecciones nacionales, de acuerdo con la Ley y el Reglamento del Deporte de Boliviano.*
- e. *Poner a disposición de su Asociación y de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) a sus deportistas afiliados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.*
- f. *Aquellas otras que le vengán impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos afiliados.*

CAPITULO XI **DE LOS PASES**

Art. 104. Para participar por un Club, o por una Asociación Municipal o Asociación Departamental, todo competidor deberá estar afiliado en la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Todo cambio de Club, deberá ser registrado en dicha tarjeta previa aprobación de la Asociación respectiva, si se tratara de Clubes de una misma Asociación Municipal, ó de la Federación, si se da paso entre clubes de distintas Asociaciones Departamentales.

Art. 105 Los pases entre Clubes de una misma Asociación Municipal, deberán solicitarse por un periodo de 90 días a partir del 1 de noviembre. Fuera de este periodo solo podrán solicitarse de común acuerdo por los Clubes interesados. Si por disolución o inactividad del Club al que pertenece el competidor, o por otra causa análoga, no pudiera seguir participando, la Asociación podrá autorizarlo para seguir compitiendo por otro Club.

Un atleta podrá competir solo por un Club o Asociación por un año calendario.

Art. 106. Los pases entre atletas de distintas Asociaciones Departamentales, deben ser solicitados por una Asociación a otra, por medio de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), durante el periodo indicado en el artículo anterior.

Art. 107. Cuando se solicitare un pase entre Clubes de una misma Asociación Municipal dentro del período indicado en el artículo 105. Se entenderá concedido, si el Club respectivo no lo objetare dentro del plazo de quince días de solicitado por la Asociación, si el pase fuere denegado, podrá apelarse ante la Asociación Departamental.

Art. 108. La negación de un pase por parte de una Asociación Departamental, podrá ser apelado ante la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).
Se considerara concedido un pase cuando la Asociación no contestare dentro del plazo de 15 días de solicitado por la Federación, cumpliéndose los requisitos del artículo 107.

Art. 109. El hecho de que un pase sea pedido en contravención con lo dispuesto con el artículo 4., de estos Reglamentos, será casual suficiente para denegarlo u objetarlo. Para establecer estas contradicciones bastara la declaración del competidor, cuyo pase se solicita, o su inasistencia injustificada por dos veces consecutivas a la citación que le envíe la autoridad encargada de conceder el pase. El envío de esta citación, podrá ser dispuesto por la Asociación, o solicitada a esta por el Club que objete el pase serán remitidas por carta certificada al atleta y a la Asociación o Club que haya solicitado el pase.

Art. 110 Los Clubes, para inscribir en sus registros a un atleta proveniente de otro Club, deben exigir el pase autorizado por su Asociación respectiva.

Art. 111 La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) anualmente hará conocer un régimen económico de pases ínter departamentales, y las Asociaciones Departamentales y Municipales fijaran un régimen económico correspondiente

Art. 112. Los atletas podrán representar a una Asociación Departamental no necesariamente deberán residir en este departamento.

Art. 113. Los competidores que en cumplimiento del servicio militar estén fuera de la jurisdicción de su Asociación, participaran por el Club de la Municipal donde esta asentada la unidad militar en que presten servicios, sin necesidad de pase, pero deben dar aviso escrito a su Asociación de origen.

CAPITULO XII **DE LOS CAMPEONATOS**

Art. 114. Campeonato, competencia, torneo, es la realización de pruebas atléticas de pista y campo, con participación de atletas afiliados a las organizaciones de atletismo de acuerdo al artículo pertinente. de los Estatutos de la Federación.

Art. 115. La Federación reconoce como oficiales, las competencias organizadas por las Federaciones afiliadas a la IAAF y por las Asociaciones y Clubes afiliados a aquellas.

Las competencias se realizaran de acuerdo al Reglamento Técnico de la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo y de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Art. 116. Las competencias se dividen en:

- a) Inter – Clubes
- b) Inter Municipales
- c) Departamentales
- d) Nacionales
- e) Internacionales

a) INTERCLUBES

Art. 117. Competencias interclubes, son las que se efectúan por acuerdo de dos o más clubes, de una misma asociación municipal con el fin de disputar supremacías, previa autorización de la Asociación. Dichas competencias podrán ser de carácter municipal, intermunicipal, departamental o interdepartamental.

b) INTER MUNICIPALES

Art. 118. Competencias Inter-municipios, son aquellas organizadas por Asociaciones municipales, Departamentales o por la FEDERACION ATLÉTICA DE BOLIVA (FAB), con intervención de atletas afiliados las diferentes Asociaciones Municipales, estas seran de carácter Departamental o Nacional.

c) DEPARTAMENTALES

Art. 119. Competencias Inter-Departamentales, son aquellas organizadas por Asociaciones, con intervención de atletas afiliados las diferentes asociaciones departamentales miembros de la Federación.

d) Nacionales

Art. 120 Son las competencias organizadas por la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Art. 121 En los Campeonatos Nacionales, intervendrán sólo representaciones de las Asociaciones Departamentales afiliadas, en las condiciones que reglamente la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) para cada caso, cumpliendo las disposiciones que tome el Consejo Superior. También podrán participar atletas extranjeros invitados, previa autorización de su Federación Nacional y la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Art. 122. La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) programará, fiscalizará y si es el caso organizará competencias para todas las categorías y especialidades atléticas anualmente.

Art. 123. Las Asociaciones departamentales, municipales, clubes y atletas podrán participar en eventos fuera del país, pero para ello deberán solicitar permiso expreso a la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).. La solicitud será elevada a conocimiento de la Federación por lo menos con quince días de anticipación a la fecha del evento.

Art. 124. Las sedes de los campeonatos Nacionales serán fijadas por el Consejo Superior, a través de un sistema de calificación de las asociaciones que se postulen para organizar un evento nacional. Debe observarse las siguientes disposiciones:

- a) Cuando una Asociación renuncia o no efectúa injustificadamente un torneo será sancionada con la suspensión de participar por dos años en eventos de la categoría respectiva.
- b) La asociación que razones justificadas y con antelación de sesenta días comunico la imposibilidad de organizar un campeonato, podrá ceder su derecho a la sede alterna del campeonato.
- c) La Asociación a la cual corresponde la organización del Campeonato Nacional, deberá anunciar a la Federación su aquiescencia o excusa para realizar el certamen con dos meses de anticipación a la fecha de su verificativo. Si la Federación no recibiere este aviso, queda facultado el Directorio.

e) Internacionales

Art. 125. Son los eventos atléticos organizados con intervención de atletas de países extranjeros y nacionales, que se verifican y pueden ser patrocinados por el Comité Olímpico Boliviano, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, y la Confederación Sudamericana de Atletismo y otros organismos afines. La participación de atletas nacionales, deberá realizarse previa aprobación de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB).

Las asociaciones afiliadas, clubes y la propia federación podrán organizar estas competencias.

Art. 126. Para integrar los equipos internacionales, los competidores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido las marcas mínimas de suficiencia que esta fije.
- b) Ser seleccionado
- c) Haber aprobado el examen médico.
- d) Aceptar, las condiciones en que la Federación los traslade y aloje.
- e) Acogerse a un programa de preparación y de competencias que la Federación apruebe.
- f) Vestir el uniforme oficial que la Federación proporcione para el efecto.

Art. 127. El Presidente de la Delegación queda expresamente autorizado para hacer regresar al país a los miembros del equipo, que desobedezcan sus ordenes, o que cometan alguna irregularidad moral o deportiva.

Art. 128. Los miembros de los equipos nacionales deberán someterse al reglamento específicamente elaborado para estos.

CAPITULO XIII **DE LOS RECORDS**

Art. 129. Se consideran Récords Nacionales, las marcas establecidas en las pruebas del programa de competencias de la IAAF, por los atletas nacionales en cualquier competencia dentro o fuera del país, que se ajusten a las Reglas de Competición de la IAAF.

Art. 130. Todo récord realizado en cualquier punto de la República ajustado a las disposiciones del artículo anterior, por un atleta boliviano o extranjero nacionalizado será considerado Récord Nacional.

Art. 131. Ningún récord será aceptado a menos que haya controlado jueces oficiales, con la participación mínima de tres atletas y realizado en un evento de carácter oficial.

Art. 132. La Federación proporcionara formularios de "Acta de Récord Boliviano" a sus afiliadas a fin de que sean llenadas cada vez que produzca un Récord Nacional, remitiéndolos dentro los treinta días en que haya sido registrada marca a la Federación.

Art. 133. El Segundo Vice Presidente informará sobre la homologación de récords nacionales al Consejo Directivo siempre que este haya cumplido con las condiciones reglamentarias.

Art. 134. El Segundo Vice Presidente, faccionará al 31 de diciembre de cada año la lista oficial de récords nacionales, enviándola al Directorio.

CAPITULO XIV **DE LAS SANCIONES Y APELACIONES**

Art. 135. El incumplimiento de las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos y las faltas cometidas por cualquier dirigente, atleta, entrenador u oficiales técnicos contra

la disciplina en el ámbito nacional e internacional, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias que el Tribunal de Justicia Deportiva emita a través del Código de Disciplina Deportiva.

Art. 136. Las faltas que se cometan en sesiones de cualquier órgano de la Federación y de sus afiliadas darán lugar a la aplicación de alguna de las sanciones siguientes:

- a) Llamada al orden por el Presidente o persona que presida.*
- b) Amonestación verbal por el Presidente o persona que presida la que se hará constar en el Acta de la sesión respectiva;*
- c) Amonestación por escrito, aprobada por simple mayoría del Consejo Superior o del Directorio, según el caso.*
- d) Censura con anotación de los miembros del Consejo Superior o Directorio presente.*
- e) Suspensión temporal o definitiva, con el acuerdo de los dos tercios del Consejo Superior.*

Art. 137. Las faltas que cometan las Asociaciones o Clubes afiliadas, darán lugar a la aplicación del Código de Justicia Deportiva a través de Tribunal correspondiente.

CAPITULO XV **DE LAS RECOMPENSAS**

Art. 138. La Federación instituye recompensas que consistirán en distintivos y diplomas. La FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) solicitará a las Asociaciones Departamentales la nominación de los atletas y dirigentes para ser nominados. Estos distintivos serán de oro, plata y bronce, según sea la recompensa a otorgar. Serán de un caso especial y llevaran el nombre del agraciado y numeración correlativa. Los diplomas serán de una impresión uniforme y llevaran las firmas del Presidente y del Secretario General.

Art. 139. En caso de que las recompensas se extravíen, la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB) otorgará otras en su reemplazo.

Art. 140. Son acreedores a la recompensa al "Mérito Extraordinario"

- a) Los atletas que se hayan clasificado dentro de los 8 primeros lugares en un Campeonato Mundial, en pruebas individuales o por equipo.*
- b) Los atletas que obtengan un récord Sudamericano, en pruebas individuales o por equipos.*
- c) Los dirigentes que hubieran pertenecido al Consejo Superior de la Federación o de una Asociación como dirigente o entrenador durante 15 años pudiendo completar este lapso de cinco años de actuación como competidor regular en campeonatos.*

Art. 141. Son acreedores a la recompensa "Mérito Distinguido"

- a) Los atletas que hayan clasificado entre los 20 primeros en un Campeonato Mundial, en pruebas individuales o por equipo.*
- b) Los atletas clasificados campeones en un Campeonato Panamericano.*
- c) Los dirigentes que hubiesen pertenecido al Consejo Superior de la Federación o Asociación como dirigente o entrenador durante 12 años, pudiendo completar este lapso con cinco años de actuación como competidores regulares en campeonatos de sus registros.*

Art. 142. Son acreedores a la recompensa al "Mérito"

Los atletas que logren la medalla de oro y sean proclamados campeones bolivarianos o sudamericanos.

Art. 143. Son acreedores a la recompensa "Maestro del Deporte"

A los entrenadores que hayan logrado resultados sobresalientes.

Art. 144. Son acreedores a la recompensa "Mejor Atleta del Año"

Al mejor atleta varón y dama que haya obtenido la mejor marca técnica del año

Art. 145. El Consejo Superior, una vez al año por acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá conferir una distinción honorífica a las siguientes personas:

- a) A dirigentes distinguidos del atletismo.
- b) A los benefactores del atletismo y autoridades que hayan contribuido a su desarrollo.
- c) A los entrenadores que hayan colaborado con la Federación en forma excepcionalmente afectiva.
- d) A los miembros de los medios de comunicación, que hayan contribuido en forma eficaz al desarrollo y fomento de atletismo en el país.

Art. 146. Los distintivos o diplomas que importen un nombramiento honorífico o recompensa, serán entregados en sesión especial que celebrará anualmente la Federación, a la cual se invitara a las autoridades deportivas y asociados de la institución y a otras personalidades.

CAPITULO XVI **DE LAS ASIGNACIONES HONORIFICAS**

Art. 147. Como un reconocimiento a la labor desplegada por sus dirigentes más destacados la Federación concede la Categoría de "Miembro Honorario" de la Federación, ya sea como:

*Presidente Honorario
Director Honorario
Dirigente Distinguido*

Art. 148. El Consejo Superior, por acuerdo de los tercios de sus miembros, conferirá distinciones honoríficas a los dirigentes de la Federación y de las Asociaciones que hayan contribuido al desarrollo del atletismo.

Art. 149. Para ser designado Presidente Honorario, se requiere haber actuado como mínimo por dos periodos reglamentarios completos como Presidente de la Federación y haber desempeñado una labor destacada en el cargo.

- a) Para ser designado Director Honorario se requiere haber pertenecido al Directorio de la Federación por lo menos diez años.
- b) Para ser designado Dirigente Distinguido, se requiere haber pertenecido al Consejo Superior de la Federación, por lo menos 10 años.
- c) Para las designaciones estipuladas en los incisos anteriores del presente artículo se requiere además:
 - a) Haberse destacado por sus merecimientos en pro del atletismo nacional.
 - b) Ser designado por los dos tercios de los votos de los miembros asistentes al Consejo Superior, siempre que el número de estos no sea inferior a la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Art. 150. El cargo de Miembro Honorario, de la Federación, es vitalicio, y solo podrá perderse por renuncia voluntaria o por aplicación de una sanción.

Art. 151. Miembros Honorarios de la Federación, tendrán derecho a voz en el Consejo Superior.

Los Presidentes Honorarios, tendrán además derecho a voto.

CAPITULO XVIII
DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Art. 152. *La reforma de los presentes Reglamentos solo podrán tratarse en sesiones extraordinarias convocadas para tal efecto, las que deberán celebrarse con un quórum no inferior a la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.*

Para ser aprobada la reforma se requiere el acuerdo de los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes.

Art. 153. *Cualquier proyecto de reforma de estos Reglamentos deberán ser presentados al Consejo Superior por el Directorio a iniciativa suya o de la Comisión de Estatutos y Reglamentos o por cuatro delegados titulares como mínimo. En todo caso deberá informar la Comisión de Estatutos y Reglamentos, dentro del plazo de 15 días. En caso de no hacerlo informara el Directorio.*

Art. 154. *La sesión para conocer del proyecto de reforma deberá celebrarse dentro del plazo de quince días de emitido el informe de que habla el artículo. Junto con la citación se enviara a las afiliadas y Directores copia del proyecto reforma.*

CAPITULO XVIII
TRANSITORIOS

Art. 155. *Todos los temas transitorios podrán y serán resueltos por el Consejo Superior, el Directorio de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB), las Asociaciones Departamentales, las Asociaciones Municipales o los Clubes, de acuerdo a los casos pertinentes.*

Art. 156. *Todas las Asociaciones deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentos en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir del primero de abril del dos mil ocho años*

Art. 157. *Los nuevos cargos instituidos en el Artículo décimo quinto presente estatuto entraran en vigencia a partir de la siguiente elección de la FEDERACION ATLETICA DE BOLIVIA (FAB). Debiendo el directorio proceder con la adecuación de los cargos emergentes del proceso de transición.*

Art. 158 *Los presente Estatutos y Reglamentos fueron aprobados por los miembros asistente a la sesión de Consejo Superior extraordinario de fecha 22 de marzo del dos mil ocho años.*



ESTATUTOS

Y

REGLAMENTOS

VIGENTE DESDE 22 MARZO 2008

2008